

REGLAMENTO IMPUESTOS ESPECIALES

Real Decreto 1715/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones relacionadas con el ámbito tributario.

Nuevo marco general de competencias

Se establecen nuevas competencias para las oficinas gestoras. Se define la oficina gestora como la unidad administrativa que, de acuerdo con las normas de estructura orgánica de la AEAT sea competente en materia de impuestos especiales. A estos efectos, la oficina gestora es un concepto que engloba diferentes órganos: centro gestor, dependencia regional y oficina gestora.

Son las competencias que hasta ahora desarrollaba el Centro Gestor y las Dependencias Regionales y Oficinas Gestoras, las establecidas por la Orden PRE/3581/2007 (modificada por la Orden PRE/1615/2011) y la Resolución de 28 de julio de 1988 del Presidencia de la AEA.

Nuevas definiciones

En el artículo del texto Reglamentario dedicado a las definiciones se incorporan y modifican las correspondientes a: Oficina Gestora, Centro gestor, Re-expedidor, Documento administrativo electrónico y DAE (Documento de Acompañamiento de Emergencia).

Ultimación Régimen suspensivo en las exportaciones

La notificación de exportación la realizará la Aduana a partir de la cumplimentación de la salida en el sistema electrónico de control de las exportaciones. Es decir, no será necesario la ultimación ya que se efectuara automáticamente mediante el DUA de exportación. En base a ello, no existirán en el futuro requerimientos de ultimación para las exportaciones.

Inscripciones

Las inscripciones de los establecimientos y demás obligados por el Reglamento de los IIEE se realizarán en las Oficinas Gestoras independientemente del órgano administrativo que las autorice.

Se establece el momento en la eficacia de las inscripciones en los Registros Territoriales. La inscripción surtirá efectos desde el momento de la notificación de la Inscripción al interesado.

Repercusión del Impuesto

Se debe repercutir en la factura por los sujetos pasivos a la salida de la fábrica o depósito fiscal el impuesto especial sobre hidrocarburos distinguiendo entre cada tipo estatal y el tipo autonómico aplicado. En los demás casos la obligación de repercutir se cumplimentará mediante la inclusión en el documento de la expresión «Impuesto Especial incluido en el precio al tipo de ...» con excepción de aquellos obligados a ingresar el tipo autonómico especial que deberá consignarse expresamente.

Nueva declaración de información para los depositarios autorizados (depósitos fiscales)

Se establece una obligación para los depósitos fiscales que deberán informar sobre lo siguiente: Identificación de la persona para quien se realizan las operaciones Clase de productos sujetos a impuestos especiales, las cuotas repercutidas. El contenido, lugar forma, plazos y modelo de declaración se realizará por Orden Ministerial.

Nuevos modelos de Declaración

Se crea un nuevo modelo de declaración de ingreso para el impuesto Especial sobre Hidrocarburos (modelo 581) con un periodo liquidatorio de carácter mensual para los sujetos obligados y trimestral para los Re-expedidores. Los Depositarios autorizados deberán realizar una declaración por cada CC.AA. (581) y los Re-expedidores realizarán una declaración con desglose por CC.AA. (582) separando cada producto por epígrafe.

En los supuestos de importación la casilla del DUA correspondiente a la provincia de destino, determinará la CC.AA. que le corresponda tributar el tipo especial autonómico.

La nueva figura del Re-expedidor

Para el Impuesto Especial de Hidrocarburos se define el Re-expedidor como la persona física o jurídica o cualquier entidad, titular de un establecimiento desde el que se produzca la reexpedición de productos que sean objeto del Impuesto sobre Hidrocarburos, que estén sometidos al tipo autonómico y para los que el impuesto ya se haya devengado, con destino al territorio de una Comunidad Autónoma distinta de aquella en que se encuentran.

Se trata de un nuevo obligado tributario que deberá liquidar el tipo autonómico especial en aquellos supuestos que realice suministros a una CCAA diferente de la que este situado su establecimiento con un tipo especial autonómico superior. Los productos que suministre deberán haber devengado el impuesto. En aquellos supuestos en que los productos que se reexpiden con destino al territorio de una CCAA tengan un tipo inferior que el que les fue repercutido, tendrán derecho a la devolución.

El periodo de liquidación será trimestral (modelo 582). Se deberá presentar una declaración-liquidación por periodo con desglose por CCAA y por productos.

Los Almacenes Fiscales que ya se encuentren inscritos no deberán inscribirse nuevamente y mantienen su mismo CAE. Las instalaciones que, no están actualmente inscritos y que solo suministran productos a tipo General (no reducido ni exento) deberán inscribirse con un nuevo CAE.

Contabilidad de existencias

Se establece la obligación de llevar la contabilidad por sistemas informáticos. Para aquellos establecimientos que lleven la contabilidad por el sistema manual deberán solicitar una autorización expresa de la Oficina Gestora.

Como novedad se introduce la obligación de contabilizar separadamente los productos (por código NC), epígrafes y regímenes fiscales.

Avituallamientos

En el avituallamiento a embarcaciones, se introduce la novedad de que el recibo de entrega se efectúe en soporte papel o soporte informático. Se amplía la posibilidad de firmas del recibo a bordo por el Capitán, oficial responsable o representante, así como la declaración que la navegación no es privada ni de recreo.

En los supuestos de avituallamiento a aeronaves se suprime la exigencia del código OACI y se establece como obligatorio, la matricula de la aeronave, Aeropuerto y el nombre o razón social y NIF del representante. El NIF podrá ser nacional, comunitario u otro que permita la identificación del destinatario. Se establece la posibilidad, además, de conservar en soporte papel o informático los comprobantes de entrega. Por último, para los casos de fuerza mayor se establece la posibilidad de utilizar instalaciones privadas o ceder el carburante por otros titulares de aeronaves.

Precintas

Para el impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas, se permite cuando una norma fiscal lo permita, la colocación de las precintas en lugares distintos de los tapones o cierres. Será necesaria la autorización de la Oficina Gestora.

Se modifica la garantía necesaria por el 50% (antes era del 75%) en los supuestos para aquellos supuestos en que se supere el límite. Se amplía, a su vez el plazo hasta un año, con la posibilidad de prórroga de seis meses, (antes seis meses) para importar bebidas precintadas o para pedir la devolución. Se aclara que la destrucción de precintas por causa fortuita o fuerza mayor con certificado del Estado, no llevará a la correspondiente liquidación, si existe certificado del Estado Miembro donde haya ocurrido la destrucción. Se mantiene el 0,5 por 1.000 sin necesidad de prueba.

Se añade una competencia a la Oficina Gestora, la de efectuar controles en cualquier momento para comprobar la situación de las precintas. No se tendrán en cuenta, las que hayan sido destruidas por la Administración o hayan sido presentadas deterioradas a la Intervención o a la Inspección. Se deja claro, además en la nueva redacción reglamentaria, que la falta de marcas fiscales supondrá la liquidación del impuesto.

Se amplía los sujetos obligados a llevar una contabilidad de marcas fiscales. Anteriormente solo eran fábricas y depósitos fiscales, ahora son los receptores cualquiera que sea su condición.

Se amplía al 200% (ahora era el 100%), la cantidad de precintas en existencias sobre el número máximo de precintas que pueden ser entregadas durante un mes sin necesidad de prestar garantía.

La venta en ruta

Para el Impuesto sobre hidrocarburos, en el procedimiento de venta en ruta, la nota de entrega se considerará un documento de circulación. Esta nueva consideración es importante a los efectos del nuevo régimen sancionador con relación a los datos consignados en el documento.

Se extiende la posibilidad que el firmante de la "nota de entrega" sea una persona que se encuentre en el lugar de entrega y haga constar su identidad, así como los empleados de la Comunidad de Vecinos o de propietarios. La declaración de consumidor final, sin embargo, se deberá realizar por el destinatario de los productos.

Se admite, también, la posibilidad de que la firma de la nota de entrega se realice por medios informáticos.

Para aquellos supuestos de suministros directos que se realicen desde el establecimiento de salida hasta el cliente final, sin pasar por la instalación del distribuidor, sin la correspondiente autorización, la Oficina Gestora podrá revocar el CAE a su titular.

Validez de los Documentos de Circulación

Se distingue para la validez de los Documentos de Circulación, entre la omisión o inadecuación de datos esenciales y la omisión o inadecuación de otros datos. Se aplicará el régimen sancionador en función de si se descubren durante la circulación o una vez terminada la circulación y asentado el documento en la contabilidad del establecimiento.

Para los datos esenciales, si se descubre durante la circulación, se procederá a la imposición de una sanción tributaria grave. Si son datos no esenciales una infracción tributaria leve. En los supuestos de haberse realizado la circulación y comunicado a la Oficina Gestora, una infracción tributaria del artículo 201.4 de la Ley General Tributaria.

Documento de Acompañamiento Electrónico (eDA). A partir del 1 de julio de 2013.

A partir de esa fecha desaparece el DA (Documento de Acompañamiento) en soporte papel. Se utilizará el eDA para amparar la circulación en régimen suspensivo, amparar una exención o un tipo reducido aunque los destinatarios no dispongan de un CAE.

Sin embargo se establecen las excepciones siguientes: la Venta en Ruta, avituallamientos exentos con recibos y comprobantes de entrega, las entregas de detallistas a consumidores finales, los productos no sensibles de la tarifa 2º del impuesto sobre hidrocarburos, el traslado de gasóleo de tipo reducido desde el lugar donde radique la actividad al lugar de emplazamiento de la maquinaria, las devoluciones a fábrica o depósito fiscal entrados en un depósito aduanero para la exportación, las importaciones de productos que se descarguen directamente en fábricas o depósitos fiscales y para todos aquellos supuestos en que la Oficina Gestora autorice la emisión de un documento de circulación (circulación de residuos para su aprovechamiento, venta en pública subasta, circulación y bebidas obtenidas por circulación artesanal).

El eDA en los supuestos que el destinatario no tenga CAE.

En los supuestos de envío de productos por los que se haya aplicado una exención o un tipo impositivo reducido a destinatarios no inscritos en el registro territorial de la oficina gestora, el destinatario deberá devolver al expedidor uno de los 3 ejemplares impresos del documento administrativo electrónico, con expresión de las incidencias que, en su caso, puedan haberse producido en el curso de la circulación de los productos y con el resultado de la recepción. Esta copia, así cumplimentada, será devuelta al expedidor en el plazo de cinco días a partir de la recepción.»

Desalcoholización

Se establece un nuevo marco regulador para todos aquellos procesos de desalcoholización, consecuencia de las operaciones de desalcoholización de la cerveza, vino u otras bebidas fermentadas y productos intermedios, y que se obtuviere residualmente alcohol. Esta actividad deberá ser previamente autorizada por la oficina gestora, a solicitud de los interesados, y previo informe de los servicios de intervención. Se deberá presentar una memoria técnica del proceso, así como los elementos utilizados y la cantidad de mezcla hidroalcohólica que se obtiene. También se deberá indicar el destino de la mezcla, las cantidades que se van a destruir en el establecimiento o su reutilización, así como la circulación o salida y su almacenamiento. Se establece, además, la obligación de aportar garantía.

Los elaboradores de productos intermedios, cerveza, vino y otras bebidas fermentadas que a la fecha de entrada en vigor de esta norma estén realizando algún proceso de desalcoholización de los productos objeto de su actividad, dispondrán de un plazo de 3 meses para presentar a la oficina

gestora correspondiente al establecimiento la memoria técnica correspondiente.

Alcohol parcialmente desnaturalizado

Se contempla la posibilidad que, si llegado el momento de la desnaturalización no se personan los servicios de Intervención en el establecimiento para efectuar la comprobación, el titular procederá a la desnaturalización en los mismos términos que previamente comunicó.

Utilización del alcohol parcialmente desnaturalizado

No será necesario en el momento de la solicitud de inscripción en el Registro Territorial de los usuarios indicar el proveedor ni el CAE de los establecimientos de origen.

Se limita la exención exclusivamente a los procesos descritos en la memoria y al porcentaje de alcohol que se haya indicado. Cualquier modificación de deberá comunicar previamente.

Destrucción del alcohol parcialmente desnaturalizado

El usuario que pretenda destruir los productos deberá ponerlo en conocimiento de la Oficina Gestora, señalando el envío de los productos al establecimiento de destino que deberá de disponer del correspondiente CAE, ya sea depósito fiscal, fábrica o empresa debidamente autorizada para la gestión de residuos. Así mismo se establece la obligación de la contabilidad de todos ellos, usuarios, depósitos fiscales, fábricas y gestores de residuos.

Se impone una nueva obligación en los supuestos de destrucción de alcohol parcialmente desnaturalizado. Comunicar mediante copia de la destrucción que entrega al usuario al órgano gestor que le hubiere autorizado.

Residuos de alcohol para el aprovechamiento energético

Una vez destruido el alcohol si el resultado de la destrucción todavía contiene productos objeto de los impuestos especiales y se trasladan a otro lugar donde va a tener un aprovechamiento energético, la Oficina Gestora deberá autorizar la operación considerando que el alcohol se encuentra parcialmente desnaturalizado. Una vez se haya autorizado, la Oficina gestora podrá comprobar el producto, los requisitos del traslado y autorizará la emisión de un Documento de Circulación.

Impuesto sobre la electricidad

Los sujetos pasivos no estarán obligados a presentar los libros contables en las oficinas gestoras.